

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y POR LA OTRA "COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINA "LA EMPRESA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA DE LOS ANGELES SANTISO VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PODER JUDICIAL", POR CONDUCTO DE "EL TITULAR"

**I.1** Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**I.2** La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 6 de enero de 2020, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

**I.3** Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305 colonia I.S.S.S.T.E de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

**I.4** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 21 de septiembre de 2020, contratar los servicios de la sociedad denominada "**COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V.**" realización de una plataforma LMS, para la construcción del campus virtual del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta 3341 Servicios de Capacitación.

#### II. DECLARA "LA EMPRESA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

**II.1.** Que acredita la legal existencia de la sociedad denominada "**COLECTIVO PAIDEIA S. DE R.L. DE C.V.**", mediante volumen mil ochocientos ochenta y cuatro, escritura ciento cinco mil quinientos ochenta y cuatro, folio cuarenta y tres, de fecha 14 de marzo de 2018, ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número 96, en ejercicio en Nezahualcóyotl, Estado de México.

**II.2.** Declara la **C. MARÍA DE LOS ANGELES SANTISO VÁZQUEZ**, que acredita su personalidad jurídica con el documento descrito en la declaración anterior.

**II.3.** Declara "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" que su objeto social es: 1.- Promover, impulsar y fomentar la educación en todos los niveles, de manera formal, no formal e informal, en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. 2.- Promocionar, impulsar e impartir todo tipo de cursos de actualización profesional, capacitación para el trabajo, cursos de tipo

cultural y artístico, además de aquellos que sean de interés general para la población, dirigidos a todo tipo de personas con un enfoque inclusivo, entre otros.

- II.4. Que tiene su domicilio en calle **N2-FI IMINADO 2**  
**N3-ELIMINADO 2**
- II.5. Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.
- II.6. Que, para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.
- II.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **N1-ELIMINADO**
- II.8. Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.
- III. **DECLARAN "EL PODER JUDICIAL" Y "LA EMPRESA":**
- III.1. Que se reconozca mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente contrato.
- III.2. Que en virtud de las declaraciones que anteceden, es su voluntad celebrar el presente contrato obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

"LA EMPRESA" se obliga a prestar, al "EL PODER JUDICIAL" los servicios de desarrollo para la realización de una plataforma LMS, para la construcción del campus virtual del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, que a continuación se describen:

#### Descripción del proyecto:

La gestión del entorno de aprendizaje se instalará en Odoo ERP, en versión Enterprise. Odoo es un sistema de planificación de recursos empresariales de código abierto. Desde su versión 8.0 Odoo evoluciona y va más allá de ser un sistema ERP (Enterprise Resource Planning, por sus siglas en inglés) ya que le fueron añadidas funcionalidades muy interesantes y útiles que funcionan como aplicaciones.

Odoo es de los mejores sistemas existentes en el mercado para gestionar una empresa ya que su funcionalidad está organizada por módulos de procesos. Una de sus ventajas técnicas es que el cliente tiene la posibilidad de utilizar Odoo desde cualquier navegador, ya sea desde una computadora de escritorio, una laptop o tablet, y desde cualquier parte del mundo. También dispone de una vista web simplificada, pero con todas las funciones disponibles en una vista completa, adaptada específicamente para pantallas de teléfonos inteligentes.

Para los fines del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Poder Judicial de San Luis Potosí, se propone la instalación de las siguientes aplicaciones:

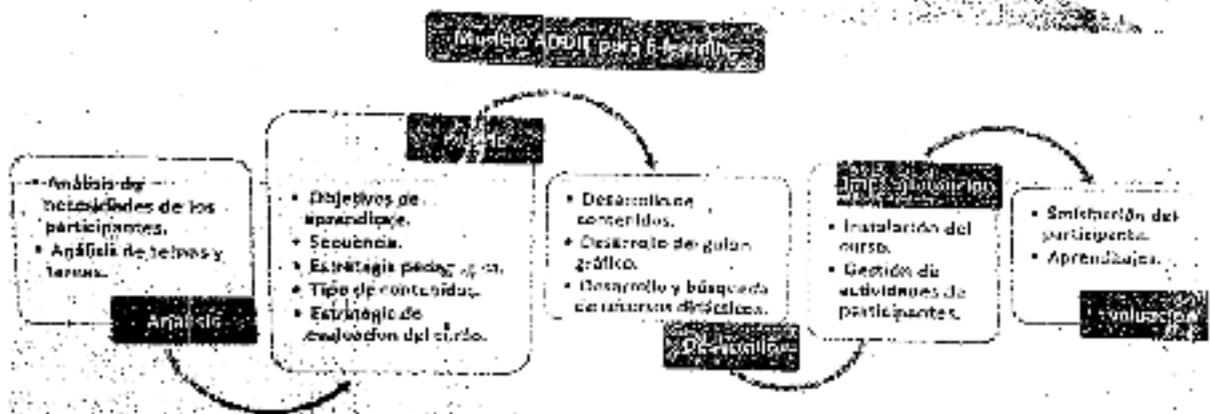
- LMS (Learning Management System, por sus siglas en inglés) en sus aplicaciones catálogo de estudiantes, facilitadores, cursos y materias.
- Email marketing
- E-learning
- Websites.
- Aula virtual y/o atención personal con capacidad para 100 participantes

Además de implementar los módulos necesarios de Odoo ERP Enterprise, se proporcionará capacitación en su uso al personal asignado para ello.

En cuanto al diseño educativo, la propuesta del consiste en desarrollar dos elementos esenciales para llevarlo a cabo: el diseño instruccional de los cursos y la capacitación de tutores y tutoras para ejecutarlo en condiciones virtuales.

Se plantea realizar el diseño instruccional bajo el modelo ADDIE, como se describe en el siguiente diagrama:

Modelo ADDIE para E-learning



Una vez aprobado el diseño instruccional, se entregará en los formatos necesarios para emplearse en la plataforma. Dicha entrega incluye materiales de estudio, recursos didácticos, actividades de aprendizaje, guion didáctico y medios de evaluación.

Por otro lado, se propone un sistema de tutoría, puesto que reduce la deserción de los cursos y le brinda al participante, una experiencia de aprendizaje significativo. Las actividades de la tutoría serán:

- Conducir los módulos y las actividades de aprendizaje de los participantes con apego estricto a los contenidos, y facilitar la retroalimentación en el aula virtual.
- Verificar que las unidades didácticas y los recursos estén disponibles con anticipación para los participantes en los tiempos pautados.

- Brindar asesoría y seguimiento a las actividades del participante únicamente con las herramientas de comunicación del aula virtual.
- Realizar la evaluación formativa con base en los criterios señalados.
- Atender en un plazo máximo de 24 horas las dudas y retroalimentar los comentarios de los participantes en foros de discusión y mensajes de correo particulares de asesoría personalizada.

Para lograr los objetivos de la tutoría, se finalizará el proyecto con un curso de capacitación para el personal que cumplirá con esta función.

Las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" deberán ser ejecutadas sin servicios tercerizados, es decir, serán realizadas en su totalidad por "LA EMPRESA", en un término no mayor a 6 meses **siempre y cuando se cuente con presupuesto en el próximo año.**

Sin embargo, se coordinará el cronograma de actividades a partir de las necesidades del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos del Poder Judicial de San Luis Potosí.

Lo anterior, de conformidad con los términos y referencias que incluyen la fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega de los servicios contratados.

#### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO:

Las partes convienen que el precio de los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados bajo el esquema de precio fijo, de acuerdo con el siguiente desglose:

El monto total de los servicios objeto del presente CONTRATO, es por la cantidad de \$358,680.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) más el I.V.A. como precio fijo, donde "LA EMPRESA" cumplirá sus obligaciones de conformidad con los términos especificados en el presente contrato.

#### TERCERA.- FORMA DE PAGO:

Se pagará un anticipo del 30% incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Los CFDI deberán presentarse para su revisión en día miércoles de 9:00 a 14:00 horas, enviadas al correo facturaciónpje@cjslp.gob.mx

El anticipo se pagará previa entrega de la garantía correspondiente y hasta a los siete días hábiles posteriores a la presentación del CFDI.

El resto, una vez que "LA EMPRESA" haya efectuado la entrega total de los servicios contratados y el Poder Judicial los haya recibido bajo la reserva prevista de subsanar cualquier defecto y vicios ocultos de la calidad del servicio contratado.

Se suscribirá un acta de entrega recepción. Al día miércoles siguiente de la fecha de la mencionada acta, "LA EMPRESA" podrá presentar el CFDI correspondiente al finiquito, y el pago se realizará a más tardar a los quince días hábiles siguientes, en día viernes de 12:00 a 14:00 horas.

En caso de que "LA EMPRESA" cancele el CFDI, deberá de informar al correo oficial facturacionpje@cjsfp.gob.mx de la Dirección de Recursos Financieros.

#### CUARTA.- SOPORTE TÉCNICO

"EL PODER JUDICIAL" asignará a las personas necesarias para reuniones de seguimiento del contrato, firma y recepción de entregables, "LA EMPRESA" asignará un representante para la asistencia y coordinación del servicio.

#### QUINTA.- SUBORDINACIÓN.

"LA EMPRESA" no estará sujeta a ningún tipo de subordinación, ni dependencia en cuanto a los servicios materia de este contrato, prestados al "EL PODER JUDICIAL", sin embargo, deberá realizar el reporte correspondiente al responsable designado del servicio por parte del "EL PODER JUDICIAL" mediante un administrador de proyecto, los avances del mismo.

#### SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LA EMPRESA" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato conforme a las indicaciones, programas y especificaciones que indique de manera formal y expresa el "EL PODER JUDICIAL", y para el caso de existir modificaciones que estén fuera del alcance de los estipulados en el presente contrato, éstas deberán ser especificadas, cotizadas y en caso de su expresa aceptación por parte del "EL PODER JUDICIAL", y se realizará el CONTRATO modificatorio correspondiente.

#### SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

"EL PODER JUDICIAL" designa al **C. Ihuitémoq Quetzalcóatl Ricardo Ortíz, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**, para fungir como **coordinador** relativo al presente contrato, luego, "LAS PARTES" convienen en que el "EL PODER JUDICIAL" por conducto del **coordinador**, será el responsable de administrar y vigilar en todo tiempo la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato por parte de "LA EMPRESA", determinando de manera formal las instrucciones que estimen pertinentes, relacionadas con su ejecución.

#### OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

El presente contrato lo suscriben las partes tomando en consideración que "LA EMPRESA" cuenta con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los servicios contratados, por lo tanto, en ningún momento se considera como intermediario al "EL PODER JUDICIAL", en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otro índole que a este respecto existiera.

#### NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD:

Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otra forma que pudiese revestir el carácter de documento, que el "EL PODER JUDICIAL" le proporcione a "LA EMPRESA", o que este obtenga en cumplimiento del presente contrato, es estrictamente confidencial, prohibiéndose el suministro o cualquier forma de disposición de toda la información a terceros con cualquier carácter y para cualquier fin, salvo que se trate de información necesaria para el cumplimiento de este contrato, o bien, que provenga de mandato de autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

"LA EMPRESA" se compromete a guardar escrupulosamente los secretos técnicos y comerciales y la información que se genere, derivada de los servicios que ofrece por medio del presente contrato al "EL PODER JUDICIAL" en el desarrollo de los trabajos requeridos, aún cuando dicha información haya sido adquirida, obtenida o desarrollada por sí o conjuntamente con otras personas, por lo que se abstendrá de divulgarla a terceras personas y a utilizarla en provecho propio sin el previo consentimiento por escrito del "EL PODER JUDICIAL".

"LA EMPRESA" se compromete a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento.

#### DÉCIMA.- DERECHOS DE AUTOR.

"EL PODER JUDICIAL" y "LA EMPRESA" acuerdan, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo del presente contrato, corresponderán al "EL PODER JUDICIAL", quedando bajo su resguardo los soportes originales de las obras, materiales y/o contenidos correspondientes a dichos derechos. Lo anterior, sin perjuicio de "LA EMPRESA", en atención a sus objetivos pueda reproducir, difundir y distribuir, con fines educativos, dichas obras, materiales y/o contenidos, previa autorización por escrito del "EL PODER JUDICIAL".

Por lo anterior, corresponderá a "EL PODER JUDICIAL" la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocer en el territorio nacional y en el extranjero.

#### DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN.

Ambas partes convienen en que el "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA", para lo cual bastará únicamente que "EL PODER JUDICIAL" notifique por escrito a "LA EMPRESA" las causas de incumplimiento en que haya incurrido a efecto de que éste, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación, exponga lo que a su derecho corresponda y, en su caso, aporte las pruebas que considere convenientes; una vez concluido el referido plazo, el "EL PODER JUDICIAL" emitirá la resolución que corresponda dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que "LA EMPRESA" haya recibido la notificación antes mencionada, declarando la procedencia de la rescisión o bien, otorgando el plazo que a su juicio sea pertinente para que "LA EMPRESA" cumpla con sus obligaciones, en el entendido que la resolución será emitida por "EL PODER JUDICIAL" ya sea que "LA EMPRESA" haya o no manifestado lo que a su derecho corresponda.

Las partes convienen expresamente y por mutuo acuerdo que dicha resolución no admitirá el ejercicio de acción o recurso legal alguno. Las causas que pueden dar lugar a que el "EL PODER JUDICIAL" inicie el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, son las siguientes:

- 1) Si "LA EMPRESA" por causas imputables a él, no presta los servicios objeto del presente contrato en el plazo establecido, en razón de causas plenamente acreditadas;
- 2) Si "LA EMPRESA" interrumpe injustificadamente la prestación de los servicios o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por el "EL PODER JUDICIAL";
- 3) Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.

- 4) Si "LA EMPRESA" antes del vencimiento del plazo para la conclusión de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para continuar prestando los mismos.
- 5) Si los servicios prestados no cumplen con las especificaciones y calidades pactadas en el contrato.
- 6) Si "LA EMPRESA" suspende injustificadamente los servicios o bien si incumple con los programas de ejecución que se hubieren pactado en este contrato.
- 7) Si "LA EMPRESA" no inicia la ejecución de los servicios en la fecha pactada en este contrato.
- 8) Si "LA EMPRESA" es declarado en concurso mercantil o de acreedores o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio y por ende comprometa el cumplimiento del presente contrato.
- 9) Si "LA EMPRESA" no permite al "EL PODER JUDICIAL" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la supervisión o inspección de los servicios.
- 10) En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, las leyes, tratados y demás disposiciones aplicables.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL POR RETRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"LA EMPRESA" acepta que se aplicará una pena convencional de 1 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato, las que no serán superiores a la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a "LA EMPRESA" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los bienes y/o servicios.

Asimismo, "LA EMPRESA" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

#### DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA" pagará al "EL PODER JUDICIAL", el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de la prestación total de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación al "EL PODER JUDICIAL" de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

**DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍAS**

"LA EMPRESA" otorga garantía, mediante póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por los siguientes conceptos y cuantías:

Por el 30% del monto total del contrato para garantizar el cumplimiento del mismo.  
Por el 100% del monto del anticipo.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

**DÉCIMA QUINTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

Ambas partes convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada.

**DÉCIMA SEXTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.**

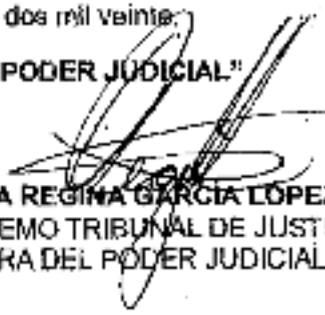
Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.**

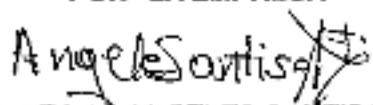
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté estipulado en el mismo o que sea causa de controversia, las partes buscarán llegar a un acuerdo de mutuo acuerdo y por escrito. En caso de subsistir diferencias y/o controversias en relación con el cumplimiento del presente contrato o sus modificatorios en su caso, las partes acuerdan someter la interpretación del presente instrumento ante la Leyes y Tribunales establecidos y con pleno ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o cualquier otra causa o condición probable, futura y/o incierta.

Una vez leído, y enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a la moral o al derecho o las buenas costumbres, lo firman de conformidad en cuatro tentos en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los 28 días del mes de septiembre de dos mil veinte.

POR EL "EL PODER JUDICIAL"

  
MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ  
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

POR "LA EMPRESA"

  
C. MARÍA DE LOS ANGELES SANTISO VÁZQUEZ

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el RFC, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

\*\*LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.\*